

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	R Y R LOPEZ SAS
DEMANDADO	DIEGO LUIS MARTINEZ PINEDA Y OTRA
RADICADO	050013103011-2020-00142-00
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	RECHAZO – NO SUBSANA

La sociedad R Y R LOPEZ SAS actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA en contra de DIEGO LUIS MARTINEZ PINEDA y ARACELLY DE JESUS HERRERA VALENCIA, la cual fue inadmitida mediante providencia del 3 de diciembre de 2020, notificada por anotación en estados electrónicos del día 9 del mismo mes y año, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para ello.

La parte demandante dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA presentada por R Y R LOPEZ SAS actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de DIEGO LUIS MARTINEZ PINEDA y ARACELLY DE JESUS HERRERA VALENCIA, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.